

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca- Cundinamarca

28 de abril de 2022

Expediente: 2022-00038
Pertenenencia (Verbal)

Se decide el trámite que debe dársele al recurso de reposición contra el auto fechado al 31 de marzo del año 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Desde ya se denegará el recurso por improcedente. Los recursos se rigen por el principio de taxatividad, por el cual, la providencia que se pretenda recurrir debe estar expresamente consagrada como susceptible de dicho recurso. El artículo 321 del C.G.P. se consagra el que rechace la demanda, significa que el único recurso que procede es el de apelación.

El artículo 321 del Código General del Proceso señala: (...) *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

Así las cosas, es claro que el recurso de reposición interpuesto por el actor no es procedente contra el auto que rechazó la demanda de pertenenencia, por tal razón se rechazará; entendiéndose que el auto impugnado es directamente apelable.

Con fundamento en el artículo 43, 318 y 321 del Código General del Proceso, se

Resuelve

Rechazar por improcedente el recurso de reposición contra el auto fechado al 31 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda en este asunto.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f61d8afc6b77a2d554ceb71b3b0294628293c3ef0ef24d85a21de9732cd1432

Documento generado en 28/04/2022 07:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>